



COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AUTORIZADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A UNA PERSONA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Sesión Extraordinaria:
Punto: 3
Versión 2**

Disposición normativa que sustenta la presentación del informe.

El artículo 65, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) informará a la Comisión del Servicio de las licencias otorgadas a las y los miembros del Servicio en la sesión inmediata posterior que corresponda.

Disposiciones normativas que sustentaron la determinación para el otorgamiento de las licencias.

Respecto al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a personal del Servicio, son aplicables los artículos 24, fracción XII, 64, 65 del Estatuto, y 611 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Solicitud presentada por la C. Cristal Pérez Garzón.

Antecedentes

- I. El 30 de marzo de 2022, la DESPEN recibió el oficio INE/QROO/JLE/VE/2018/2022, signado por la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

Por medio del citado oficio, se envió el diverso INE/JD/03/VCEyEC/176/2022, firmado por la licenciada Cristal Pérez Garzón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad federativa, por medio del cual, solicitó licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses contados a partir de su autorización por la Junta, [REDACTED]

Se agregó la Constancia Única de Servicio de fecha 29 de marzo de 2022, suscrita por el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en la que se hace constar como fecha de ingreso de la solicitante, el 1° de marzo de 2000, [REDACTED]
[REDACTED]

- II. El 1 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez envió los siguientes documentos:
 - Oficio INE-QROO/JDE/03/VE/084/2022, de 1° de abril de 2022, signado por la licenciada Claudia Rosas Sosa, Encargada de Despacho en el cargo de Vocal

Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual, en su carácter de superior jerárquica, otorga su Visto Bueno para la autorización de la licencia sin goce de sueldo por un período de seis meses a favor de la C. **Cristal Pérez Garzón**, con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- Oficio INE/QROO/JLE/VCEyEC/2083/2022, suscrito por la licenciada Guadalupe Irma Esquivel Monroy, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual, en su calidad de superior normativa, otorga su Visto Bueno para el otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo a favor de la C. **Cristal Pérez Garzón**, con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III. El 22 de abril de 2022, se recibió en la DESPEN, el oficio INE/QROO/JLE/VE/2623/2022, mediante el cual, la licenciada Claudia Rodríguez Sánchez, envió [REDACTED] a favor de la C. **Cristal Pérez Gascón**, por el período comprendido del 20 de abril al 17 de mayo de 2022, y solicitó que la licencia **sin** goce de sueldo de la citada vocal se otorgue con efectos a partir del 18 de mayo del año en curso.

IV. El 22 de abril de 2022, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, remitió el oficio INE/JDE/03/VCEyEC/247/22, firmado por la licenciada **Cristal Pérez Garzón**, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad federativa, en el que reiteró su solicitud para gozar de una licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del 18 de mayo de 2022.

Verificación del cumplimiento de requisitos.

Previo a su presentación ante Junta General Ejecutiva, la DESPEN llevó a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. **Cristal Pérez Garzón** conforme a lo siguiente:

- a) Ingresó al Instituto Nacional Electoral el 1 de marzo de 2000 y al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de noviembre de 2014 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Tabasco y a partir del 1 de enero de 2017, por cambio de adscripción se incorporó en el mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo. Por lo anterior, cuenta con siete años y cinco meses en el Servicio.
- b) Presentó su solicitud por escrito.

- c) En su escrito de solicitud manifestó [REDACTED]
- d) Cuenta con el visto bueno de sus superiores jerárquica y normativa, de conformidad con los oficios INE-QROO/JDE/03/VE/084/2022 e INE/QROO/JLE/VCEyEC/2083/2022.

Autorización de la licencia

El 25 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE99/2022 aprobó la licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del 18 de mayo al 17 de noviembre de 2022.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 23 de mayo de 2022.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente